

Caja 9

C. 115

23

c5

-02-1825

d.32

falta (1)

Ordo document.

2

Digo yo el abaso firmado q. le e entregado el Cason  
 fabricado en la Gramela de S. N. Juan. al Varano  
 Bonifacio Barrion vendido. en el mismo importe  
 q. a costado la Cantidad de Quatrocientos Cincuenta  
 y dos q. el mismo q. lo a tomado. Dho. Varano  
 Bonifacio Barrion q. q. pueda disponer del Premi-  
 gio Ramirez por parecerle conveniente y benéfico  
 q. q. pueda trabajar en el o vendelo en una Can-  
 tidad respecto de ser la Situacion en q. se halla  
 firmado Dho. Cason aparece q. trabajar y q.  
 q. contee lo firmo en Lima a S. de Diciembre  
 de 1824.

Mariano Navarrete

Son 1524 P. 1825

1825

1825

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Bienio de 1821 y 1822

*[Signature]*  
Demanda

Señor Juez de Derecho

Remigio Ramirez, Vecino de esta Ciudad, con el debido respeto, ante V.S. padesco, y digo: que por el mes de Octubre, del año pasado, hallandome temeroso de que los ladrones me rompiesen abalorios, como lo estan haciendo publicamente todas las noches, la Puerta de mi casa Chocolatería, que tenia en la Esquina nombrada del Ancla, y de este modo me subtrajesen el conto principal con que allí estaba trabajando, le entregué, para que me guardase a un tal Bonifacio Barrios, Lindo Libre Sannamano, contra quien me quejé, cinco y tantos pesos, y de consiguiendo le seguí entregando la plata que diariamente vendia de chocolate, de manera que en diferentes partidas deposité en su poder trescientos diez y seis pesos, como consta de su Recibo adjunto, que con la solemnidad necesaria a comparendo, para que conste, y se entienda con efecto, en todas sus partes, sin haber tenido mas motivo para hacer esta dicha Confianza en este referido individuo, que el haberme parecido ser un hombre que procedia como

CSJ-CI 1

LEG: 9

DOC: 4

FOL: 31

CATA 9

E. L. 118

Folios: 32

yò de buena fe, como se prueba, tanto esto, como mi sencillez, con no haberle exigido en aquellas ocasiones, y le hize las expresadas entregas, recibí alguno, del número de dineros que le iba entregando, y que por esto haora me veo en precission de pasar solo por lo que el dice) pero adido a que en el acto que le pidiese mi dinero me lo havia él de entregar, sin la menor demora; pero me ha sucedido todo lo contrario; por que este susodicho Bonifacio, Señora primera vez que fui a él començante para que me entregase mi iniciado principal, para volver à habilitar mi Tienda de chocolateria (hablando con el respeto devido) me contestò, que le habian contado que yo me habia comprometido con una muger, y que à esta le quedria regalada esta plata, y por lo qual no me la queria entregar, y que esto hacia con mi persona por que la estimaba, y que para que yo viera que asi era, que se cerrase la tienda de una vez y que no trabajase, que él, me mantendria, y con esta majaderia me estuvo entreteniendo muchos dias, hasta que ya yo me incomodè con él, y seguí pidiendole mi plata con apesada, y por esto ya mudè de advitrio y me diò batgan vendades Remigio, yo no le quedo deva à Usted, su dinero de ningun modo, por haora, por que en compaña del Padre Soriano, he remitido mi plata y la de Usted, à Huallaguib, para que allà se emplee en cacao: Nesta nueva idea que formè para seguir engañandome le contestè que si eso havia hecho yò no paraba por ello; pero que me enseñase los Documentos que devia tener de esa compaña; mas como esto no vien esa falso no pudo hacerlo, y despues de que con estas falsedades me ha estado entreteniendo muchos dias, haora tomò el efugio malicioso de traerme el Papel de la compra que le ha hecho a un tal Navarrete de un Cofre fabricado en la Plaza de San Francisco cuyo papel tambien acompaña para que se venga en clara y pleno conocimiento, por su contenido, la malicia con que procede este Bonifacio, y que por cuyo motivo, es acreedor del mas severo Castigo: Y para que así

se verifique O cuerso a la Justificacion de este Jugado  
afin de que en meritos de Justicia y con consideracion  
a que a mi noticia ha llegado que este predicho Bonifacio  
Barrios, se esta preparando para desaparecer de  
esta Ciudad, y de fante a mi de este modo pareciendo, y a la  
Justicia bualada, se sirba Ordenar que compareza en  
este Jugado, el referido Bonifacio Barrios, a dar sus  
descargos, y Reconozca bazo de Juram<sup>to</sup> su firma, y comen  
cibo que sea por mi parte mandan se lo ponga en cap  
ta, y alli se mantenga hasta que me entregue toda la  
Cantidad de pesos que injustam<sup>te</sup> me tiene en sup  
den. Por tanto

A V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> pido, y suplico, se sirba proveer y mandar como  
solicito por ser asi de Justicia que ingiero y espere  
con merced adelantada de V<sup>o</sup> Vota que administra  
Juan de Dios, ~~cuando a Dios~~ y ha esta señal de  
F<sup>o</sup> no proceda de malicia Costas.

Memigio Ramirez

Otro si digo: Que el referido Bonifacio Barrios, por bavelibne  
X de las levas, y de que lo agarran para el Servicio  
de las Armas, se ha puesto habito de Donado, y esto  
esta bastantem<sup>te</sup> probado con su mala Versacion, y siendo  
asi como es verdad, que su delito es criminal por ser  
un Voto el que intenta hacerme se le debe sorpre  
hender sin que le sirba de obstaculo, ni dificultad el tra  
gan ese Voto, que no se ha hecho para cubrir infa  
mias Por tanto

A V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> pido y suplico se sirba proveer y mandar como  
solicito en este Otro si por ser asi de Justicia q  
pido V<sup>o</sup> supra

Memigio Ramirez



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

País Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Verde para el Bicolor de 1820 y 1821

Vina y Pabao. 25.

Verifique el juicio de paz y no avin-  
endone la carga con la respectiva certi-  
ficación -

Veracruz

do  
Aprob. por el S. d. d. Manuel de la Cruz  
Perez de Soto. en el día de su firma -

Manuel Mansilla  
Esc. Pub.

Escrito por en el Libro del Juzgado de

habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820  
Un cuartillo.



SIXTO CUARTO, UNO CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

D. D. los Años de 1820 y 1821

de 1814 y 1815

para el Bienio de 1825 y 1826

Estado de la Conciliación.

Don Agustín Viciens Juer de Paz & C<sup>ia</sup>  
Conciliaciones se halla unido del tenor siguiente  
entre — El quime de Febrero se presento  
Remigio Ramirez con una obligacion  
fecha a ocho de Febrero del presente año de  
la cantidad de trescientos diez y seis pesos q.  
le depositó en manos de Bonifacio Barrios  
Donado de la Cava y grande de mi Padre S.<sup>ra</sup> Fran-  
cisco, y habiendole pedido que entregase di-  
cha cantidad dijo que la habia empleado en  
un Cupon portatil de la Marzuela de S.<sup>ra</sup> Fran-  
cisco comprado a D.<sup>o</sup> Mariano Navarrete  
en quatrocientos cinquenta y dos p.<sup>s</sup> como  
consta del Documento firmado por Navar-  
rete en primeros de Diciembre del año proxi-  
mo pasado de ochocientos veinte y quatro  
y habiendole recomiendo como compró este  
Cupon en primeros de Diciembre de ochocien-  
tos veinte y quatro con la plata de deposito que  
entó apunese la obligacion de los trescientos  
diez y seis p.<sup>s</sup> entregados en ocho de Enero de



ochocientos veinte y cinco, dijo que es un  
Documento lo habia firmado a instan-  
cias del demandante Ramirez quien no  
tenia Documento del Deposito que ha-  
bia sido antes de Diciembre con lo que  
quedo evacuada esta causa. Pregunta-  
do al Defensor quando le autorizaron a  
Ramirez los trescientos diez y seis  
sugeta materia dijo que dentro de diez  
dias los va a firmar. No se acordó sino  
Ramirez le he dado al testamento de ve-  
te y quatro horas para que tenga los  
trescientos diez y seis puros y en esto  
se acordó el demandante lo que fir-  
mase = Una Rubrica = Remigio Ra-  
mirez = Bonifacio Barrion = Ance-  
mi Juan para el Salas. Encribeno publico.

Asi consta de un original en dos Libros sig.  
me remitido. Y para que conste de lo que  
se fue en Lima y de tres dias y seis de mil  
ochocientos veinte y cinco =

Lima Feb. 18 1725. San Juan de Salas  
Bonifacio Barrion cumplido con  
lo remitido en el juicio de con-  
dicion bajo de apension.  
Benavente  
Provido por el

habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL E NVEVEVALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1820 y 1821



Don D. Manuel de Barral  
Jefe de Seo. en el dia de su fca.

Manuel Barral  
C. de Seo.

En diez y nueve de dicho mes y año: notifiqué el auto de embargo á Don Juan Barral en su persona, doy fe.

Manuel Barral

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the upper middle section.



Two lines of handwritten text in cursive script, appearing to be the start of a letter or document.

A block of handwritten text, possibly a signature or a specific address, written in cursive.

Several lines of handwritten text in cursive script, continuing the main body of the document.

A large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Años de 1820 y 1821

Pide Mandam<sup>to</sup>  
de Ejecución  
y se ha cumplido  
con la entrega.

Señor Juez de Desecho

Bernigio Ramirez, en los Autos ejecutivos que sigo en este Juzgado contra la persona de Bonifacio Barrios, por la cantidad de trececientos diez y seis pesos, que se obligó atenerme en su poder a fey de deposito, y lo demas deducido digo: Que el referido Bonifacio no ha cumplido con lo ultimamente ordenado por V.S. sobre este particular, sin embargo de habersele notificado por el Escribano de la causa, el dia <sup>nueve</sup> de este presente mes de Febrero, que dentro de veinte y cuatro horas bajo de apercibimiento me habia de exhibir mi correspondiente cantidad de pesos, menospreciando de este modo la iniciada providencia: Esto no quiere decir otra cosa, sino que trata de hacer ilusorio un pago tan privilegiado; y por cuyo motivo y los grandes danos y perjuicios que se me estan siguiendo por la injusta retencion que esta haciendo del prenotado dinero que no es suyo se ha de servir V.S. mandar

se libre el mandamiento de egeucion y  
embargo contra su persona y bienes, por  
la numerada Cantidad, su Desima y cos-  
tas bajo la protesta de abonar legitimos  
pagos. Por tanto, y en atencion a que que-  
lesquier excepcion que ponga por pe-  
tonia que sea se debe presentar para lo  
diez dias del encargado.

A V.S. pido, y suplico, se sirva mandar hacer  
como solicito por ser asi de Justicia, que  
implore, y espero con mereced alcansar  
de la Vcta que administra Costas V.S.

Remigio Ramiro

Virria Feb. 22/25

Ante

Antemi

Manuel Passista

de not. p. no

Virria y Feb. 23/25

X Vistos: Nause mandamos de egeucion  
y embargo contra los bienes de don  
Jaco Passista por el total y costas  
numeradas.

P. de A. J. J.  
Nov. p. et v. d. d. Manuel Passista

8  
Dios de Dios en el día de su fiesta

Manuel Navarro  
1810

VALE UN CUARTILLO

Años de 1810 y 1811



1811

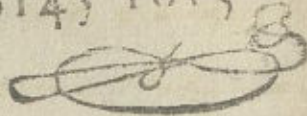
Dos reales.



El día TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

**VALE UN QUARTILLO**

Sirve para el B. Años de 1820 y 1821  
S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815



Valge para el Bienio de 1825. y 1826

En, quarto.



BELLO CUARTO, VN O VAP-  
HELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.  
Años de 1820 y 1821



Mandam<sup>to</sup>

Valga para el Juicio de 1820 y 1821.

A vos el Comisionado p. las ejecuciones,  
requerido con este mis mandam<sup>to</sup> a Mo-  
niguino Manias p. que en el acto y a-  
que a Monigio Manias la cantidad  
de trescientos diez y seis p. que le de-  
be en virtud de documento reconocido  
antemi presentado por que se pido,  
y juao la deuda. Y no lo haciendo tra-  
bad ejecución y embargo en qualquier  
bien del deudor bastantes a cubrir  
el pñal. y costas; cuya dilig. haced en  
forma, y conforme a dño. aliento a te-  
nido asi mandado por auto del dia  
Cien y Trece. veinte y tres de mil y  
ochocientos veinte y cinco.

Man. Benarad<sup>o</sup> Do. El  
Por mand. del Sr. Juez  
Y Manuel Manias  
Esc. Pub.<sup>ca</sup>



Aguesimto

En la Ciudad de los Rios del Peru, en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco. El Comisionado D<sup>no</sup> Juan Miguel Acero, en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de la buelta, por ante mi el presente Escribano, requirio a Donfacio Barrios, que se expuso no tener dinero con que cubrir la cantidad de mandada, ni otros bienes, que doscientos treinta y quatro en poder de Don Mariano Sabariego para en parte se pague a la compra de un Caxon de madera en la Plaza de San Juan, en que de cuenta y riesgo de actor dho Comisionado trabo execucion y embargo en nombre de los demas bienes que se descubran por el acreedor. El dho executado de por donde los pignones con cargo de gozar el termino de ellos, no firmo por decir estar enfermo, lo hizo a su ruego D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Sabariego junto con el acreedor y el Comisionado hoy fee.

Arruego del deudor  
Juan Miguel Acero  
Fran<sup>co</sup> Sabariego  
Bernigio Ramirez

Mariano Sabariego  
Esc. pub.  
D

Embargo-

En dho dia mes y año. El citado comisionado, de cuenta y riesgo de Bernigio Ramirez, trabo execucion y embargo en un Caxon de diamantes con treinta engastador en el, y quarenta y siete mas sueltos, todos de una misma calidad, que se hallaban en poder de Mariano Platero Don Clemente Gonzales, cuyas especies executo en nombre de los demas bienes que se puedan descubrir al deudor, y de cargo del citado Ramirez se deposito el

Rayo, y diamantes sueltos en Don Pedro Guimaraes, quien  
se dio por recibido de ellos, y obligo a mantenerlos  
en case de deposito para entregarlos siempre que  
sele mande por el Señor Jues de la Causa u otro. <sup>10</sup> ~~sempre~~  
tenere: y lo firmaron los contenidos. Soy Jues.

Acedo & Bernigio Ramirez

~~Pedro Guimaraes~~

Francisco

Un cuartillo.



SELO CUARTO, VN CUARTILLO, CINCO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

~~El precio de cada uno de los años de 1820 y 1821.~~

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-  
CIENTO, AÑOS DE MIL OCHO-  
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Para el Bienes de 1825 y 1826.

Señor Juez de Derecho

Pide q el Platero  
declare sobre lo que tie-  
ne en su poder de  
Barridos

Memiglo Ramirez, en los autos, con Bonifacio Barridos,  
por la cantidad de trescientos diez y seis pesos, que  
se obligo a tener en su poder a ley de deposito, y lo  
demas deducido digo: Fue para el descubri-  
miento, que me hallo en necesidad de hacer  
de los bienes que tiene suyos propios el dicho  
Bonifacio, y de consiguiente poder ponerlos de  
manifiesto para que se sequestran como esta  
ordenado por este Juzgado, a mi Derecho con-  
tiene que S. S. se sirva mandar, que don Jose  
Martines, que es de oficio Platero, declare ba-  
jo de Juramento, el numero de los Turqueses de  
Diamantes, y el de los Castellanos de Oro, y que  
cantidad de plata de chafalonía, le tiene  
en su poder a el susodicho Barridos, por ha-  
berle este mandado hacer con todos estos  
materiales, una Corona de Oro, un Manto  
de Oro, un Escapulario de Oro, y un Vezplando.

y hecho seme entregue Original para hacer  
el uso que me combenga Por tanto

A. V. S. pido y suplico, se sirva proveer y mandar  
como solicito en este Reverente Recurso por  
sea así de Justicia que imploro y espero  
con merced alcansaa de la Tercera que admi-  
nistra Costas y para ello de

Premigio Lamises

Lima y Febr. 26. de 1826

Juro y declaro con circunsion

Declaro

y

Antes

Manuel Francisco  
Esc. Pub.  
D

En veinte y seis de dho mes y año cite  
a Bonifacio Rivas, es, su per-  
sona, doy fe

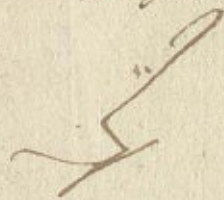
Francisca  
D

Declaracion

En Lima y Febr. veinte y siete de mil ochocien-  
tos veinte y cinco, compareció ante el S. Juri D.

Jose Martinez, y p. ante mi le recibio juram. q. lo  
 hizo p. Dios v. s. y una cruz de oro bajo el qu-  
 al prometio de su verdad en lo q. supiere, y expari-  
 fiado al tenor del herito de la otra fe. dixo: que  
 lo q. tiene en su poder propio de Benifacio Barrios  
 son quatro Castellanos de oro, dos quilates y medio  
 de diamantes, un Marco de plata q. sobrio de  
 un resplandor q. le hizo. Jac tambien le tiene un  
 Ramio de perlas valor de doce p. una flor de  
 piedras falsas abalucada en quatro p. cinco p. del  
 valor de un Niuto q. se perdio en poder del de-  
 clarante, con mas cinco quilates y granos de dia-  
 mantes si enya cuenta le tiene dado algunos pe-  
 sos, y p. el resto, y el valor de lo q. le ha trata-  
 jado le debe Barrios ciento cuenta p. por lo  
 mas, o menos. Jac esta en la verdad bajo el jura-  
 mento fecho en q. se ratifico siendo leita, y  
 añade, q. tambien tiene una coronita de oro, y  
 lo firmo, y en Señoria rubrico de y fe.

añade -



Jose Martinez

Manuel Mansilla  
 not. p. c.  
 lib. 116.



En cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



Valga para el tiempo de 1825 y 1830.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or address.]*

Un cuarto.



GILLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS VEINTE Y OCHO, Y  
MIL Y CINCO

Años de 1820 : 1821

Pide entregue el  
Platero log. ha de cla-  
rado -

Valga para el Bienio de 1820 y 1821

Remigio Ramirez, en los Autos con Bonifacio Barrios, por  
Cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Fue de la declara-  
cion, que a mi instancia bajo de la sagrada Religion del Ju-  
ramento, y a presencia de S. S. Sr. D. Jose Martin, con-  
que tiene este, en su poder quatro Castellanos de Oro, siete  
Quilates y medio con algunos granos mas de Diamantes,  
un Marco de Plata, un Tamito de Perlas, una Flor  
de Perlas <sup>perlas</sup> falsas, cinco pesos del valor de un Minuto,  
y una Coronita de Oro: Y que todas estas dichas pren-  
das <sup>son</sup> propias del Vefexido Bonifacio Barrios; y si-  
endo asi como es verdad, que es constante, que con  
Respecto al mandamiento de egecucion y embaa-  
go, que se ha librado por este Juzgado, sobre este  
particular, se deben sequestrar todos los bienes que  
sele descubran al prenotado Barrios, y que por lo  
qual sele ha Vecombenido extrajudicialmente a el  
dicho Martin, para <sup>que</sup> escriba en los terminos  
que son devidos todas las iniciadas Halhajas



y que el, se niega à vendicarlo así, alegando para ello,  
que el predicho Barríos, también le es deudor de sien-  
to sesenta pesos, poco mas o menos, y que por esto  
de ningun modo ha de hacer la dicha entrega, sino se  
le paga este dinero antes de hacerla, Ocurra à la In-  
stificación de este Jugado à fin de que en meritos  
de Reguosa Justicia, se sirva Ordenar, se le notifi-  
que bajo de apesamiento à el nominado Mar-  
tinez, que en el acto de la notificación y sin que  
sele admita escusa, ni protesto alguno entre-  
que los dichos bienes, que ha declarado, y se  
sabe por su misma confesion, son pertenecien-  
tes al susodicho Donifacio Barríos, Por tanto  
A S<sup>o</sup> pido, y suplico, se sirva proveer, y mandar como  
solicito por ser así de Justicia, que pido. Costas  
y pora ello fha

Remigio Pa-  
mires

Vino y Marzo 3. de 1825.

Notifiquesele este que-

Denada

Antemi

Manuel Manríza  
not. p. l. o  
Esc. p. l. o

En el mismo dia notifiqué el dec. ante  
à D. José Manríza en su persona, doy  
fe-

Manríza

Reason de lo q<sup>e</sup> el exma. Donifacio Bassioma  
deve

|   |       |    |
|---|-------|----|
| Por el Frabe                            | 250   | ll |
| Por el Mallo gran de plata              | 100   |    |
| Por una piara de plata                  | 100   |    |
| Por un xalite de esta condia man        | 1004  |    |
| Por una ganancia de diamant y un par    | 800   |    |
| de sus llos de diamant                  | 160   |    |
| Por un 99 de diamant                    | 295-4 | v  |
| Por las caxas de los darses y las cosas |       |    |

Suma . . . . .  
de la dades en dife rentes partidas . . . . . 73 p.  
segun consta de los apuntes . . . . .  
Alonso . . . . . 2224

Digo lo el exma no donifacio Bassioma  
la cuenta q<sup>e</sup> me pre centa D.<sup>o</sup> Jose mantinbe

Cuenta -

Al exma no Donifacio Bassioma



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the page and is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1824 1.º de la Libertad.



Valga para el mes de 1824

*[Handwritten signature]*

2º Dues de Letras

Podesele entreguen  
los Autos y si un otro  
si presenta el Recibo  
anterior

En Jose Martinez Ciudadano de esta  
Capital ante V. S. pasesco y digo: que  
el hermano Pontifario Barrion me  
encargo la trabaja de varias piezas de  
plata Oro y Diamantes las mismas que  
acabe aun sin haberme pagado hasta  
el dia de hoy me trabajo personal  
y amayorabundamiento la falta de los  
materiales que tengo suplidos con mi  
dinero para su total conclusion. lo q  
o pnesco justificar a su tiempo.

En este estado me veo en urgente ne-  
cesidad de ocurrir a V. S. para que se  
digne haberme por parte en esta cau-  
sa para q mande lo me entreguen los  
autos por el termino bajo de conocimiento  
de procurador y en vista de ellos

deducir lo q me fox me combenga

Por tanto

A US pido y ruplico se sirva mandax serme en-  
tregun los autos que va Jha mencion  
segun es de derecho.

Otro si digo que para el esclarecimiento de mi  
derecho exivo con solemnidad necesida  
ria la Vazon firmada p<sup>t</sup> el hermano  
Bonifacio a fin de q se me pague la  
cantidad que conferada a mi favor bay  
de su firma Por tanto

A US pido y ruplico se sirva haber por exivida  
la Vazon y mandax segun y como llevo  
pedido en mi escrito pido just<sup>a</sup> costas

Jose Martinez

Lima M<sup>o</sup> 31/825

En lo p<sup>o</sup> y amor. Por p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
tado el Doum. agreguere a q  
any y tengun p<sup>o</sup>

Bernard

Antem

Manuel Tamalla  
Esc. sup

En cinco dias mes y año: mee

Sabea el dec. de asento en P. Tori Menz  
en su praxion, Doy fe

16

Martin

Martin

Ante Año de 1834

...



Un quareilla

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.



*[Handwritten signature]*

Valga para el Reino de 1821 y 1822.

En quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Año de 1821 L.º de L.

Procesado de  
Vemate al precio  
do.

Valga para el mes de 1821 y 1822

Bernardo Ramirez, en los Autos, con Beneficio  
de Ramirez, por cantidad de pesos, y lo  
demas deducido digo: Se retrato la  
ejecucion y que se han pasado los dias  
de los puegones, y que por esto ya se  
debe citar ala parte adversa (citar)  
para el Vemate. Por tanto

A V.º pido y suplico se sirva proveer y  
mandar como solicito por sen  
de Injusticia que pido con costas  
y para ello etc.

Bernardo Ramirez

Lima y Marzo. 10. de 1821.

Citesele estando en estado -

Ante mi  
Manuel Mansilla  
Esc. Pub.



En el dia de la ... de la ...  
que se manda a ...  
... en su persona, se ejecu-  
... a firma, y no hubo ...  
... -

Mansilla  
D

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

Un quartillo



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
DINEROS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Pide q. p. el vencim.  
del termino sin decir  
en la forma tenom  
Años  
ben  
Tenim. p. la Faza.  
en delas Alhajas.

Perd independiente para

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios en los autos con los  
diferentes p. curridos de p. y lo demas  
donde se ve que en virtud de que se han pa-  
sado y se han de pasar q. se le devien  
agradecer que se ha de haber citado p. el R.  
nro de las Alhajas que se han recuperado  
de un de este lugar y en su inservicio y que  
el susodicho Don Juan no ha hecho hasta la  
dha. gestion alguna p. este particular ni en  
ellos tres dias ni en todo el sequito de esta Cau-  
sa q. que la ha mixado con indiferencia y fines  
particulares; es Negado el caso de que se nom-  
bran Peitros tanto q. mi p. como q. la contraria;  
esto es, unos p. que abaluen los diamantes  
y demas prendas de oro y plata, y otros p. que  
tuzen el caso de tablas portatil que esta  
citado en la Plancha de S. N. Francisco; y p.  
que asi se verifique.

A V. p. y sup. se trata p. ver y mandarlo asi por

ten de Justicia que pido, y espero de la Re-  
ta que administra con Comis, y p. llo &.

Remigio Ramirez

Si digo que nombro por mi parte a el Con-  
mae, y a el Maestro mayor de obras  
de Carpinteria, para que en consozio de los  
que se nombren por la Contraria prose-  
dan el abalo y tasacion de las obla-  
pas y tapas pontales pedido en lo prin-  
cipal, lo que verificaran dentro de se-  
gunda dia, el que no se verificaren  
dolo se nombre de oficio. Notifican-  
dose el mismo tiempo a Don Jose Ma-  
ria, en cuyo caso se rebattan las de-  
claraciones de las oblas de Manifi-  
esto para la referida diligencia sin  
ninguna diligencia alguna en cuya vi-

Si se pide el aplico se trata asi cudo  
parto en Justicia V. supra

Remigio Ramirez

Vina y Mesa 17

225

En la parte y otros: por nombrados

los Peritos acepten, jueren, y procedan  
nombrando la otra parte: y haga-  
se saber a D. Don Martin lo que  
se pide en el otro p.º que lo execute  
Benavente

Antemi

Manuela Mansilla

En diez y ocho de Mayo de este año: noti-  
fique lo pedido y mandado en el otro  
a D. Don Martin en su persona, doy  
fe -

Manuela Mansilla

Y momentaneamente notifiqué lo mandado  
a Donifacio Paraiso, en su perso-  
na, doy fe -

Manuela Mansilla

Asi mismo tiene saber Don Juan de Ag.  
Quirica, concurriente en su persona, quien  
dijo aceptaba el nombram.º y juero por  
Dios nro. Sr. y una señal de cauce  
suya el cargo sin agravo de su premio  
doy fe

Agustin Larrea

Manuela Mansilla



Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el B. de 1825 y 1826.

En el presente se hace otra notificación como la  
de D. B. a Saindo Ortiz, mtes. mayor  
de obras publicas, en su presencia, a  
los señores de la junta de gobierno, jurando  
en forma legal que el cargo es  
de un solo año, y que no se  
hace cargo de nada.

Saindo Ortiz

Manuel de  
Lara

Manuel de  
Lara

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Atenta V. V. de I. para q.  
se nombren Peritos de  
Oficio.

Ver para el Memó de 1825 y 1826.

Remigio Ramirez, en los autos con Bonifacio  
Barrion, por cantidad de pesos, y lo demás de-  
ducido digo: que habiendo pedido por mi es-  
crito def. que la parte de Dho Bonifacio  
nombrase peritos para el abaluo de las  
especies sequestradas para que en consonancia  
de los que nombré por mi parte prosediesen  
adicha diligencia lo que se prosigió como  
se pedía, notificandosele nombrarse dentro  
de segundo día. esta Providencia se le hizo  
saber, y hasta el día en que ha pasado con  
exceso el término en que lo había de haber  
echo no lo ha verificado, por que su animo  
está de manifesto, no es otro que hacer ilu-  
sorio este pago tan privilegiado, pues no  
acata, à las Providencias que se le inti-  
man, y por lo tanto causandome los

perjuicios y gastos conseqüentes en esta  
 virtud y en la Rebelión que le acusa  
 A V. S. pido, y suplico, se sirva haberla por  
 acusada, y mandarla nombrando pe-  
 ritos de oficio para que en el día  
 prosedan en consorcio de los que  
 tengo nombrados al abaluo y fus-  
 ticiprecio de las especies sequestradas  
 para que evacuado esto se proseda  
 á las ulteriores diligencias que co-  
 rrespondan en Justicia que pido  
 Costas &c.

Remigio Ramirez

Sima y el tazo 23.  
 825.

Por Acusada: Autor, y Vistor; con fe-  
 lices nombrados p. esta y. prosa-  
 dar al abaluo -

(Benarad)

Amemi

Manuel Mansilla  
 Es. no. 100  
 Es. no. 100.

En dho día notifiqué el auto ant.  
 á Remigio Ramirez, en su per-  
 sona, doy fe -

Mansilla

Incontinenti vice sua noti-

ficacion á Donisficio Carrion, en  
su persona, se exumó á firmar  
Doy fe -

Mansilla  
D

En veinte y quatro de dho mes,  
y año: hice otra notificacion  
al Peito Jacinto Ortiz, en su  
persona, doy fe -

Mansilla  
D

Tambien hice otra á D. Agust.  
Laraea, Contante, en su persona  
Doy fe -

Mansilla  
D



En cuarto.



CALLE CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821  
DEZ Y NUEVE.



Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

22



Sirve  
S. D. N. REX  
A. de 1825 y 1826

Dos reales.  
por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820  
**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.**



Se debe notificar a  
Barríos Laventegon  
de los Slaves del  
Cajon p. ruabalu

**VALE UN CUARTILLO**  
**Años de 1820 y 1821**



Valga para el Bimestre de 1825 y 1826

*Remigio Ramirez, en los Autos con Bonifacio Barríos, por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que hallandose nombrados los peritos para el justiprecio y abaluo de las especies embargadas me hallo con el tropiezo de no poder practicarse la que respecta al Cajon portatil, por hallarse las Slaves de él, en poder del dicho Barríos, en esta virtud me veo en la precisa necesidad de que en el día sete notifique a este las entregue en el acto de la intimacion sin excusa alguna, y de no verificarlo se proseda a continuacion a deserrarlo por un Herrero asu costá en presencia del actuario para el cumplimiento de lo decretado; pues no es regular que por las contumaces e irregulares maquinaciones se entorpesca lo decre-*

hago por todo lo que  
A. V. suplico se sirva proveer y mandon segun  
y como llebo pedido y es de Justicia que  
imploro costas

Remigio Ramon

Lima y Mayo 29 / 1825.

Notificuemele excoiva -  
Benavente

Amami

Manuel Francisco  
Est. Pub. Co. *[Signature]*

En Dho dia mes y año yo el Excoivano tuve  
saber el decreto anterior a Bonifacio Bo  
nino, en su persona y se excuso a firmar  
y no hubo testigo doy fe

Juan Bercepa  
Exco. & Dilig. *[Signature]*

Rehabilitado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

25  
93



SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO  
Años de 1820 y 1821

Acusa Verdía  
y pide deserrna  
de el Cajon



Válga para el Bienio de 1825 y 1826.

Remigio Ramires, en los autos con Bonifacio Barrios, por cantidad de pesos, y lo demás deducido dijo: Que habiendo pedido ultimamente que para que se procediese al abaluo del Cajon portatil y demás especies teniamos el trapieso por lo que hacia el Cajon, no poder este practicarse por hallarse sellado y devien entregian las llaves de el, dicho Barrios, por lo que solicite se le notificase las entregase en el acto de la notificacion sin escusa alguna, y no verificandalo se procediese adeseerrapato por un Exerero asu costa para efecto de lo decretado, a este pedimento se proveyo las exhiviese cuya providencia notificada que le fue, no ha tenido efecto alguno, y no ha verificado la entrega decretada con firvoles pretextos por que su fin es burlarse de las providencias judiciales como lo ha hecho hasta la fecha estamos pues en el caso que en la Rebeloia que le acuso se proceda como tengo

pedido a que en el día se desahogó el referido  
Cafu con costa y presencia del Escribano  
para proceder al abalio por que de lo con-  
trario estaríamos siglos para que se eva-  
cua una diligencia que muchas dias ha que  
debía estar evacuada por todo lo que y en  
fuerza de su rebeldía

A V S suplico se sirda proveer y mandar como llevo  
pedido en Justicia Costas R.<sup>a</sup>

Remigio Ramirez

Lima Abril 6. de 1825.

No cumpliendo Dionisio Ramirez con exor-  
ta la llave del Cafu como le esta mandado proce-  
der a su apertura -

Benarad

Proveydo p.<sup>a</sup> el Sr. Jues de Dio en el dia  
de su H.<sup>a</sup>

Manuel Francisco  
Esc. 2.<sup>a</sup> de 110.  
Esc. 1.<sup>a</sup> de 110.

En el mismo dia mes y año Lo el Jues Juse sa-  
ber el autt q. antecede a Dionisio Ramirez

en su patrono, no fimo enmendarse. Santiago Ben  
Luz. Rivera doy fe.

26  
26

Liberto

Juan Rivera  
Doy fe

Segundamente fimo otra como la anterior a  
Remigio Ramirez doy fe

Rivera

En Lima y Abril siete de mil ochocientos  
veinte y cinco fimo saber el nombramiento a  
Perito al Ciudadano Jacinto Ortiz, acepto el cargo  
segun dio doy fe

Ortiz

Rivera

En la Ciudad de los Rios del Peru en ocho de Abril de  
mil ochocientos veinte y cinco. En virtud de lo ordena  
do, para asiado del Perito a abaluar y sustipeniar el  
cason de la disputa, q se halla situado en la Plaza de San  
Francisco, y se verifico en la manera siguiente —

Formacion del  
Cason

Primeramente se reconocio y midio cuya construccion es  
de ligarones, y pie de derecho de maderna de Roble servida  
parte de ella, se media vida, y la otra en un estado regular: con  
torneado de tablas de alerce nuevas, cubierto de la misma  
maderna de alerce, y su torta de barro, con sus correspondien  
tes literas, en el interior su Estanteria de cuatro division  
nes con cuatro Casones con sus tapas de Cedro, y cinco  
secretas pequenas de la misma especie, un mostrador  
con el exterior de tabla de Cedro, su armadura de Roble  
y tres Casones de alerce, una puerta Grande formada  
de maderna servida y entablada con tablas de alerce

Habilitado, jurado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1810  
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Seña para el Rey  
D. Fern. VII. Carlos  
Años 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO  
Años de 1820 y 1821



Seña para el Bienio de 1825 y 1826

Y otra pequeña de dos ópas formada  
tambien estoble y trobar de Merse con su  
correa por donde se enrase, y soldado con Ladillos  
de labras, estado lo que abalvado en ~~trabajo~~ la  
segun mi real saber y entender en la cantidad  
de trescientos diez y nueve por cuatro reales,  
salvo yerro; y en virtud de la aceptacion y juramento  
que fho tengylo firmo juntamente con  
el uno de que doy fe = ~~estado~~ = en trabajo la = no vale =

Jaúnto l'atiff

Juan Bererra

Seguidamente se entrego el mencionado cañon  
Parrigio Ramirez de su cuenta y riesgo, tambien  
do puesto candao ala Puerta pequeña y llevadore  
la llave doy fe

Parrigio Ramirez

Bererra



cedida por el Rey la <sup>Don reales</sup> Constitución en 9 de Marzo de 1820  
**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.**

27  
25

**VALE UN CUARTILLO**

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825

Se pone al Vma  
 se reclama el  
 juicio de paz, y  
 otras excepciones

S. J. S. D. A.


Bonifacio Barrios Donado al Convento gran  
 de S. M. Co. de esta capital, residente en Madrid.  
 P. M. Provin. en los Autos q. intenta seguir  
 contra mi Sennugio Barrios de Carta Rambo, y  
 ejercicio Chocolatero, y en q. incide la trase  
 rida en D. Estebano Nabarrete, Sarg. 40.º Mi-  
 rado, inculato en parte de la venta q. me hizo  
 del Cañon sequestrado sobre cantidad de p. y demás  
 de cuando digo: Que estando mi indispensable bene-  
 ración de qualquiera Juzgado, Competido de  
 mi natural dejenza, hablando por el de  
 vado respecto de cuando a D. S. q. en la presente  
 causa se advierten dos nulidades irremediables, y  
 de la mayor responsabilidad, primera, no ha  
 bu ocurrido el Celebrado Actor Demandante ante  
 Prelado local cuyo vicio reclamo en toda forma  
 vajo la protesta reservada, pues yo no puedo  
 renunciar ese fuero Eclesiastico que gozo. Segun-  
 da, no habria ocurrido auno si los D. S. fueran  
 de parifreccion como esta ordenado p. pronto -  
 qual. sin cuyo Erenicialicimo requisito no pue-  
 de ensuiarse accion alguna en forma. Asi i-  
 es q. en el uno, notro caro el presente negocio  
 muchos dias ha estubiera fenecido, y acabado  
 a fuer de barrios comprimeidos, siendo el potius




me cuenta p. menudas, y en forma de sumario  
se le recibiera, con mas brevedad, y sin mas  
semanales luego q. se abra el referido caso, y  
en el lugar destinado p. el Excmo. Sr. D.  
efector. Propuesta muy atendida en la p.era  
se pensara y conforme a dho. Por el todo se  
dimo que las obligaciones se disuelven p. el  
mismo modo q. se formaron. Pues yo procedo  
a satisfacer el Dinero reclamado a un mal  
alla de lo que debo. No lo recibí punto, sino en  
muchísimas partidas, habiendo sido las mas muy  
inferiores a la de treinta p. q. p. obongo, y yo  
dele operacion al imprudente demandante p.  
mi M. D. P. M. Pro. á ora dia, y reitero e  
la propuesta en el presente, menoscuciandola,  
con decoreo al mencionado Prelado, cuya recomen  
dacion es publica y notoria; faltando aq. el citado  
respeto con las devidas expresiones de acañala  
gloria de pegarle pago al Cap. En modo publico  
conforme á las L. y estatutos presentes con que  
se le encamiente es; o q. la causa en el estado en  
que se halla, si que en el interin se innde, p.  
se al Jurgado de pacificacion sino se ha realisa  
do tan inevitable solemnidad, o ami Pa. de  
local, segun lo solicitado en forma bajo la p.  
esta venerario. Quando a uno, y á otro ver  
gar no hubiere, no pudiendo escribir la libe  
q. como ha preceptuado p. hallara en poder  
al vendedor, como en p. q. de la cantidad  
q. le resto de la enunziata Venta, ni de acañala  
ordenado, estando señaladam. El á las dho. para  
propuestas q. de se hechar, me opongo en p.  
ma al N. m. en rogandome conforme  
á las L. el Pro. y p. ello bajo el se

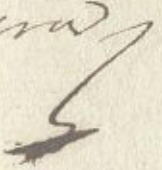
Cuyo Cambiamente, y presentas susgaras ape  
lando en forma de este momento q. es  
omiso, o denegado - 26

A. O. S. pido, y suplico se vista de prolixo, y mandas se  
que y como en el caso de este recurso de Contienda,  
que se produce en conclusiones y Jurisprudencia que  
en la ilustracion del Furgado es propia, y de su  
razonaria ascendencia sin preceder de materia de


Dono Juan: 

Bonifacio Barrios 

Com. y Ab. 2/ 225.

No ha lugar -  
Benavente 

Autenti

Manuel Manilla  
Esc. Pub. No 



Habilitado por el Rey la Constitución en 1820. Marzo de 1825.  
Sirve para el pago de los  
S. D. N. de los  
A.



Real Audiencia de Lima, Marzo de 1825.  
**SEALLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.**

**VALE UN QUANTILLO**  
Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.



*[Faint, illegible handwritten text and markings on the lower half of the document.]*



29  
SELLO CUARTO, VN  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-27  
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y  
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1820 y 1821.

Pide el Plorero  
esta causa de tipo  
civil ha conferido  
ser del Damio -

Remigio Ramirez, en los autos con Bonifacio Barrrios, por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Fue a consecuencia de la declaracion que hizo en este Juzgado José Martines, en la que confesò tener en su poder, quatro Castellanos de Oro, siete Guineas y medio con algunos granos más de Diamantes, un Marco de Plata, un Tarríto de Letras de Valor de dose pesos, una Flor de piedras falsas abalada en quatro pesos, cinco pesos por el Valor de un Virrito, y una Coronita de Oro: Igue todas estas referidas prendas son propias del prenotado Bonifacio Barrrios, se le recombinò à dho Martines, esta judicialmente por mi parte para que las exhibiese en los terminos debidos, mas como este no se convino a ello alegando que el predicho Barrrios, tambien le debía à el, cantidad de pesos, solicité sete

Notificarse hiciese la esperada ex-  
cibicion en el acto de la notificacion  
cion sin escusa alguna para que se  
procediere al abalo como estaba de-  
cretado y sin embargo de <sup>que</sup> no solamente  
por auto proveido por V. S. a mi instancia  
el dia tres del mes de Marzo de este año  
que Vige, y otro igual con fecha del dia de  
existiere de dicho mes se le ha notifi-  
cado por medio del Escribano de la Cau-  
sa <sup>en</sup> el efecto como consta a f. y f. de  
los de la materia, hasta la fecha no ha  
verificado la iniciada entrega causando-  
me con esta demora gastos y perjuicios  
concederables, sin tener mas motivos para  
hacer esto que el tener un caracter malo  
por naturaleza y que por lo qual no ad-  
mite la razon y su fin es baxarse de las  
providencias judiciales por todo lo qual  
ocurro a la justificacion de este Juzga-  
do a fin de que en fuerza de la Revelion  
que le acuso se proceda como tengo pe-  
dido baxiendole a notificar por ter-  
cera y ultima vez bajo de apercibi-  
miento y sin que se le admita escu-  
sa ni pretesto alguno entregue los  
indicados bienes que ha declarado  
ser propios de Bonifacio Barrero,  
pues solo resta que se realice el jus-  
tiprecio mandado que ha de hacerse de

ellos el Secito Nombrado D<sup>no</sup> José Larrea <sup>70</sup>  
por todo lo que y en fuerza de su Rebelion <sup>28</sup>  
AJS suplico se sirva proteger y mandar como  
hebo pedido por ser asi de Justicia con  
Costas y para ello D<sup>no</sup>

Remigio Ramirez

En quarto,



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO. I  
DIEZ Y NUEVE.

Por los Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825 ~~1826~~



29  
1823



jurada por el Rey la Dos reales. en 3 de Marzo de 1823

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETENTA Y SEIS



Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII En los A. de 1824 y 1821



VIE UN QUARTILLO Años de 1821 y 1821

para el Bono de 1823, 1823

Poder

El Hermano Bonifacio Barrios Donado de San Fran. sin licencia del Prelado. D. Pablo Ramirez.

Sea notorio como Yo el Acamano Bonifacio Barrios, Donado del Convento grande de Nuestro Serafico Padre San Francisco, en virtud de Licencia que tengo de mi Prelado, para lo que ira declarado en este Poder Instrumento, que original entrego al presente Escribano, para que lo inscrite y con este Registro, que se tener a la letra es el siguiente.

„ Muy Reverendo Padre Maestro Provincial = Bonifacio Barrios, Donado de este Convento grande de nuestro Padre San Francisco, con el acatamiento y debido respeto, ante Vuesapateamidad muy Reverenda, paresco y digo: Que por una de las miserias humanas, me sigue causa Remigio Ramirez, de ejercicio Chocolatero, sobre cantidad de perro, en el Juzgado de derecho del Señor Don Manuel Beraca. Este se ha entremetido en su conocimiento, quando debio remitir a





„ Vnvera Paternidad Muy Reverenda, como mi Reclamo  
„ local: Ha menoscabiado la Declinatoria de en fue  
„ ro, que le he interpuesto en forma: me ha recues-  
„ ~~trada~~ Cason proprio de Don Maria  
„ no Navarrete, como consta del documento que opone  
„ ce de Autoj. Ha dado asimismo al desprecio la  
„ terceria de este: y por ultimo, valiendose por  
„ otros muchos jurisimos fundamentos el siguiente,  
„ no ha querido admitir mi propuesta hecha, en mi  
„ ultimo Excoito de ayer siete del corriente Abril, de  
„ afiancar a satisfaccion del Uexcedor el pago de  
„ treinta pesos mensales, con mas veinte y cinco pe-  
„ sos remanentes, devuelta dicho Cason a su enunciado  
„ dueño. De semejante suprogamiento me es indispen-  
„ sable desor de ocurrir por via de apelacion, nulidad,  
„ y agravo a la Corte Superior de Justicia, para que se  
„ voque, supla y enmiende, todo lo fecho y actuado.  
„ Para ese remedio, se ha de personar por mi un  
„ Procurador, a quien se de don Pedro; y para ello.  
„ A Vnvera Paternidad Muy Reverenda, pido y su-  
„ plico, se sirva concederme la Licencia necesa-  
„ ria que solicito, para el obrogamiento de este  
„ Juramento, y mi comparecencia judicial, sin  
„ abdicar, como no renunciabile, mi fuero, que sien-

pre aclamare en Justicia, como espies Obtenida de

Vuestra Paternidad de muy reverencia, sin proceder de mali

cia, et cetera. = Donfacio Boing = Cemento mas

no de ~~...~~ Abril nueve de mil ochocien

~~...~~ y cinco. = Conceder la Licencia, que se

solicita. = Fray Jose Añias, Ministro Provincial =

Frax Jose Alon, Secretario de Provincia. =

Y en Conformidad de dicha Licencia, su contenido,  
 y de ella usando: Otorgo: Que doi mi Poder cum  
 plido, el que de derecho se requiere y es necesario a  
 Don Pablo Ramirez, Procurador del número de la  
 Corte Superior de Justicia de este Departamento, pa  
 ra que en mi nombre, y representando mi propia  
 Persona, me ayude y defienda, en todos mis Pleitos, Cin  
 sas y negocios, asi Civiles, y Criminales, como Eclesi  
 ásticos y seculares, movidos y por mover, enantos  
 al presente tenga, y en lo sucesivo tubiere, contra  
 cualesquiera Personas que sean y sus bienes, y las  
 tales contra mi, y los míos: tanto demandando,  
 como defendiendo, con tal que, no se ponga a una  
 va demanda que se ponga, sin que primero se me  
 notifique en Persona; lo cual con tanto, se presente  
 ante la Justicia y Juece del Estado, y demás Tribunales  
 en donde deba y pueda hacerse segun derecho. Y haga y pre  
 sente, Demandas, repuestas, pedimentos, requerimien  
 tos, Citaciones, protestaciones, querrelas, acusaciones  
 embargos, desembargos, execuciones, pignoros, Con

D. S. reales.

...tado, jurado por el Rey la

Consistorio de Madrid de 1805 REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



~~Escritura pública de venta de bienes de propios de la Real Hacienda de la villa de Madrid~~



VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821

Valga para el Bando de 1825 y 1826

...entimientos, sublevar, plegones, ventas, fiances y remate de bienes, alegaciones, defensas: y con facultad de jurar, probar, recusar, concluir, pedir y oír Autos y sentencias: Apelar, suplicar, sacar Cerruras, presentar Escritos, Testamentos y papeles; pida terminos, haga probanzas, informaciones; y finalmente, practique cuantas Diligencias y Oficio sean conducentes hasta que dichos pleitos se acaben y fenescan: Que para ello se doi y Confirma el Poder necesario, con incidencias y dependencias, libros y general administracion en cuanto a lo referido, y con retencion de Cortas, conforme a derecho. Que es dado en la Ciudad de Lima, Capital de la Republica del Peru, en nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. Y el otorgante, a quien yo el presente Escribano publico, doi fe, que conserco, lo firmo, siendo Testigos, Don Manuel Saucedo, Don Juan Tyllon Salazar, y Don Gaspar Bravo = Hermano, Bonifacio Barrion = Ante mi, Don Joaquin Luque, Escribano publico.

Concuerda con su original que paso ante mi, y en fe de ello, lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.

Don Joaquin Luque Escribano Publico



Junta Poder y apela de lo pto. y actuado p. dño. Juan de  
Dño del D. D. Manuel Benavente en la causa q. expone  
su y vide q. se traigan los Autos en relación  
p. el dño. de la causa de un turno en las



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Peru Independiente 1825. 1.º de la Libertad.

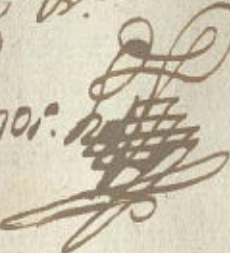
Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Yo el Sr. Don Manuel Benavente en nombre de Don Juan de  
Dño, Donado del Combente grande de San Francisco  
de esta Capital y en virtud de su Poder bastante  
q. con el Tnaam. y solemnidad necesaria exhibo  
como mas lugar haya en dño. parico ante las  
Ilustracion, y Superior integridad de U.S. y me  
presento en grado de Apelacion nullidad, y  
agravio de todo lo pto. y actuado p. dño.  
Juan de dño. D. Manuel Benavente, en la causa  
que en su Turgado sigue Remigio Ramirez  
de Exercicio chocolateiro con mi parte, sobre  
Cantidad de p. en que incide la tenencia de D.  
Esteban Nabarro, dueño de como. de un Ca  
jon embargado, y desahogado; Especial, y se  
ñalada en el no ha lugar prohibido al ultimo  
Ejecuto de mi Cliente, en que se opone a la  
libertad. Siendo así que en el Proceso consta  
nos en ese Caso del Executado, sino de  
aquel tener oposicion excluyente, que no  
devid el Tna. a quo conocer de tal causa  
sino remitirla al Pretado local de mi parte  
como No demandado; de cuyo fuero es

Siastico no puede desposarse, ni el re-  
nunciarlo: que es Turgador ~~señalado~~ en-  
tendido de la Declinatoria de Dho. fuere  
q. fili' interpuso en forma p. aquel re-  
curso: y que subsidiariam. <sup>te</sup> fili' opusio en  
el, afirmar a satisfaccion del arzobispo  
el pago mensual de treinta p.; con mas  
veinte, y cinco p. semanales, restituido el  
Cajon al enunciado Nabarriz. De cuyo  
modo diolbia mi dependido la obligacion  
aun mas alla de lo que devia; p. que no  
recibio juntos los trescientos p. que se  
le repiten, sino en muchisimas partidas  
minimas, de quatro, seis, y ocho p. como  
lo fuere a Dios mio. finos y esta final  
de Causa <sup>te</sup> en Animas de mi parte; p. q.  
U. S. Y. se habe de rebocarlo suplico, y  
enmendarlo p. los potenciales fundamentos  
dleyados, q. muchos de ellos aparecen, ~~co~~  
activos, y ultraivos q. se advieran al  
vista de la Causa, con consulta de Letrado:  
y para ello—

U. S. Y. pido, y suplico, q. habiendome por  
presentado en Dho. grado con el Poder bas-  
tante, enjuiciado solemnem. <sup>te</sup> de que  
basta. mencio, se digne de probar, y  
mandar seguir y como en la Suma, y al  
final de este remedio se contiene, q. se  
produca concluyendo en Justicia  
y aprue con especial Condenacion  
de costas, danos y perjuicios de la no-  
rancia Arrendada de este suposicion Tribu

32  
nal caso del ~~Tuam~~ ~~to~~ ~~pro~~. sin proceder  
or malicia d. u.

Pedro Sano:  Pablo Francisco 

Lima y Ab. 12 de 1825.

Por presentad, pongase en noti-  
cia al Sur para q. remita  
los autos citados las partes

 Proff 

Lima y Mayo 26 de 1825.

Vistos: Revocaron el Auto apelado de 8. de Abril ultimo,  
y devolvieron los de la materia al Juez de dño. p. q. habien-  
do p. opuesto al Proo executado, de confiera traslado  
y encargue los diez dias de la Ley, segun corresponde.

  Proff 

Y el J. Mo. de camara hizo saber el auto  
anterior a d. n. Jose conejo Procurador

En quarto.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.**

Peru Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad



Valga para el Bordo de 1821, 1822.

*[Handwritten signature]*

A nombre de su parte en el dia de la fsta de  
que certifica:

*[Handwritten signature]*  
Cornofo

*[Handwritten signature]*  
Prop

Seguidamente viceversa como la anterior a Pa-  
blo Ramirez en el dia de la fsta de q. certifica:

*[Handwritten signature]*  
Ramirez

*[Handwritten signature]*  
Prop

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]*